

EST-PARB-0115

**ESTADO No. 0115
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas proferidas por la Agencia Nacional de Minería, artículo 75 ley 1435 de 2011.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 27 de octubre de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	EJV-111	INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A.		26/10/2023	AUTO PARB N° 0472	<p>1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EJV-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A., identificada con NIT 900225722, por intermedio de su representante legal es el señor COSME GIOVANI BUSTOS BELLO, identificado con CC No. 91265477, en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0188-2023 del 29 de junio de 2023, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <p>APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres segundo (II) de 2020, cuarto (IV) de 2021, primero (I), segundo (II) y tercero (III) de 2022, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en cero (0).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, y 288 de</p>

					<p>la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:</p> <p>Soportes de pago de las regalías correspondientes a los trimestres cuarto (IV) de 2022, primero (I) y segundo (II) de 2023, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.</p> <p>Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue certificado del estado de trámite de la modificación de la Resolución DGL No. 000836 del 20 de agosto de 2009 expedido por la CAS, con fecha no superior a noventa (90) días de expedición, en lo concerniente al volumen de producción, el cual es diferente al aprobado en Concepto Técnico PARB No. 757 del 13 de noviembre de 2014.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, junto con su respectivo plano anexo, los cuales deben allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la póliza minero ambiental, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. EJV-111, en la plataforma del sistema integral de gestión minera - AnnA Minería, en los siguientes términos. El certificado de la Póliza Minero Ambiental se debe presentar debidamente firmado por el tomador y se debe adjuntar el original del recibo de pago de dicha póliza en la plataforma AnnA Minería.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>1. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Póliza minero ambiental No. 96-43-101007219 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 07 de octubre de 2022 al 07 de octubre de 2023, presentado mediante radicado No. 59656-0 del 10 de octubre de 2022. - Formato Básico Minero Anual 2020, presentado mediante radicado No. 26970-0 del 02 de junio de 2021. <p>2. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Auto PARB No. 0745 de 29 de noviembre de 2022, el cual acogió el Informe de Fiscalización Integral PARB-VF-0241-2022 de fecha 08 de noviembre de 2022, en lo referente a presentar informe donde conste el cumpliendo de: - Realizar limpieza de la maleza en la vía de acceso al Polvorín y en su alrededor y dejar debidamente despejado, al igual que su pararrayo; y - Realizar el mantenimiento de la vía de acceso de su cuneta de desagüe y la limpieza de la maleza que cubre los avisos de señalización. - Auto PARB No. 461 de 22 de junio de 2022, en cuanto a presentar el Formato Básico Minero - FBM Anual de 2021, junto con su respectivo plano anexo. - Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos. <p>3. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0188-2023 del 29 de junio de 2023.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	0125-68-001	CALIMINEROS S.A.S	26/10/2023	AUTO PARB N° 0473	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el documento técnico Plan de Trabajos y Obras Complementario - PTOC, presentado por la Sociedad CALIMINEROS S.A.S, en calidad de beneficiaria del subcontrato de</p>

					<p>Formalización Minera No. 0125-68-001, para el mineral Oro y Plata, quedando el título en la etapa de explotación de conformidad con el Concepto Técnico Concepto Técnico PARB-PTO-0060-2023 de fecha 19 de octubre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las características de aprobación se encuentran definidas en el numeral 4.1 de las conclusiones del Concepto Técnico Concepto Técnico PARB-PTO-0060-2023 de fecha 19 de octubre de 2023, el cual se acoge en el presente acto administrativo y se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Con base en lo aprobado en el Plan de Trabajos y Obras Complementario PTOC, presentado por la Sociedad CALIMINEROS S.A.S, en calidad de beneficiaria del subcontrato de Formalización Minera No. 0125-68-001, se clasifica como Pequeña Minería de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Sociedad CALIMINEROS S.A.S, en calidad de beneficiaria del subcontrato de Formalización Minera No. 0125-68-001, que ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales está dada con base a la fecha de corte de datos de la estimación de Recursos (20/04/2023) y de Reservas (20/08/2023); por lo tanto, la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2024, y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 514 del 31 de mayo de 2023¹, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Informar a la Sociedad CALIMINEROS S.A.S, en calidad de beneficiaria del subcontrato de Formalización Minera No. 0125-68-001, que en el evento que sea necesario ajustar y/o modificar el Plan de Trabajos y Obras Complementario –PTOC que se aprueba en el presente acto administrativo, éste deberá presentarse de conformidad con lo indicado en 514 del 31 de mayo de 2023.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a la Sociedad CALIMINEROS S.A.S, en calidad de beneficiaria del subcontrato de Formalización Minera No. 0125-68-001, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019</p>
--	--	--	--	--	--

¹ "Por medio del cual se modifica el artículo 3º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 y se toman otras determinaciones".

					<p>toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Solicitar a la Sociedad CALIMINEROS S.A.S, en calidad de beneficiaria del subcontrato de Formalización Minera No. 0125-68-001, conforme al artículo 2.2.5.4.2.11. del Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017², para que allegue a esta entidad el soporte del estado actual del trámite ambiental asociado al Subcontrato de Formalización Minera No. 0125-68-001, ante la autoridad ambiental competente.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Recordar a la Sociedad CALIMINEROS S.A.S, en calidad de beneficiaria del subcontrato de Formalización Minera No. 0125-68-001, que deberá dar estricto cumplimiento y aplicación a las Guías Ambientales para la formalización, adoptadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a lo señalado en el artículo 2.2.5.4.2.11 del Decreto 1949 de 2017.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Recordar a la Sociedad CALIMINEROS S.A.S, en calidad de beneficiaria del subcontrato de Formalización Minera No. 0125-68-001, que, como medidas complementarias, deben dar estricto cumplimiento a los Decretos 1886 del 21 de septiembre de 2015 y 944 del 1 de junio de 2022, emitidos por el Ministerio de Minas y Energía, el cual establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas y al Decreto 35 del 10 de enero de 1994, proferido por la Presidencia de la República de Colombia, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como a las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo en el ejercicio de las labores mineras.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia de este acto administrativo a la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Informar al Señor JORGE ABAD MALDONADO TOLOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88218097, representante legal de la sociedad CALIMINEROS S.A.S, o quien haga sus</p>
--	--	--	--	--	--

² "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones"

					<p>veces, beneficiaria del subcontrato de Formalización Minera No. 0125-68-001, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-PTO-0060-2023 de fecha 19 de octubre de 2023.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Notificar al señor JORGE ABAD MALDONADO TOLOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88218097, representante legal de la sociedad CALIMINEROS S.A.S, o quien haga sus veces, beneficiaria del subcontrato de Formalización Minera No. 0125-68-001, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FHD-161	SRSS RESOURCES MIN S.A.S	26/10/2023	AUTO PARB N° 0474	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FHD-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad SRSS RESOURCES MIN SAS, identificada con NIT. 900730037-9, a través de su representante CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19277729, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0280-2023 del 05 de octubre de 2023, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías y su respectivo Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al cuarto (IV) trimestre del año 2021, para el mineral de Carbón Metalúrgico de Exportación, para una producción de 28.880,00 Toneladas. 2. APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías y su respectivo Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al cuarto (IV) trimestre del año 2021, para el mineral de Carbón Metalúrgico de consumo interno, para una producción de 17.179,64 Toneladas.

					<p>3. APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías y su respectivo Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al segundo (II) trimestre del año 2022, para el mineral Carbón Metalúrgico, de consumo interno, para una producción declarada de 43.464,42 Toneladas.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de Caducidad a la sociedad SRSS RESOURCES MIN S.A.S., en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, de conformidad con lo indicado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas a su cargo”, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva allegar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Faltante de pago y su respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2022, por valor de OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$8.680) M/Cte, más los intereses generados a partir del 25/01/2023 hasta la fecha efectiva de pago, por el mineral Carbón térmico de exportación. • Soporte de pago por la suma de \$888.353.705, junto con el formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías por la producción de 17.918,95 toneladas de carbón de exportación, correspondiente a las Regalías del III Trimestre de 2022, por las ventas para exportación realizadas por la empresa SRSS RESOURCES MIN SAS, a las empresas CI TRAFIGURA COAL COLOMBIA SAS y COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE COQUES Y CARBONES COQUECOL S.A CI., en el citado período, de acuerdo a lo establecido en el registro de exportaciones reportado por el Grupo de Regalías de la entidad. • Soportes de pago, por la suma de \$1.394.608.147,61, junto con el formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías por la explotación de 22.231,00 toneladas de carbón de exportación, correspondiente a las Regalías del IV Trimestre de 2022, por las ventas para exportación realizadas por la empresa SRSS RESOURCES MIN SAS, a las empresas MINEX INDUSTRIAL SERVICES SAS C.I., COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE CARBONES Y COQUES S. A.S. C I. y C I TRAFIGURA COAL COLOMBIA S.A.S., en el citado período, de acuerdo a lo establecido en el registro de exportaciones reportado por el Grupo de Regalías de la entidad.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Soportes de pago, por la suma de \$1.779.521.359,58, junto con el formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías por la explotación 53.149,32 toneladas de carbón de exportación, correspondiente a las Regalías de I Trimestre de 2023, por las ventas para exportación realizadas por la empresa SRSS RESOURCES MIN SAS, a las empresas GEMCOAL S.A.S, COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE CARBONES Y COQUES S. A.S. C I. y C I TRAFIGURA COAL COLOMBIA S.A.S., en el citado período, de acuerdo a lo establecido en el registro de exportaciones reportado por el Grupo de Regalías de la entidad. • Faltante de pago y su respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2023, por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.255.467) M/Cte., más los intereses generados a partir del 31/07/2023 hasta la fecha efectiva de pago, por el mineral Carbón Metalúrgico de consumo interno. Tomando en cuenta las correcciones realizadas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARB-ED-0280-2023 del 05 de octubre de 2023, que se está acogiendo. • Soportes de pago, por la suma de \$891.846.197,28, junto con el formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías por la explotación 20.212,84 toneladas de carbón de exportación, correspondiente a las Regalías de II Trimestre de 2023, por las ventas para exportación realizadas por la empresa SRSS RESOURCES MIN SAS, a las empresas C I TRAFIGURA COAL COLOMBIA S.A.S., en el citado período. • Soporte de pago junco con el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre del 2022, ya que revisado el expediente y el sistema de Gestión Documental SGD no se evidencia su presentación. • El Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre del 2023, ya que revisado el expediente y el sistema de Gestión Documental SGD no se evidencia su presentación. <p>Los titulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** la sociedad SRSS RESOURCES MIN S.A.S, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FHD-161 que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.

El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** a la sociedad SRSS RESOURCES MIN S.A.S, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FHD-161 que, se acepta la respuesta presentada a través de radicado 20231002443962 del 23/5/2023, dentro del informe de avance de las actividades realizadas en cumplimiento a los requerimientos efectuados por Auto PARB-0116 de fecha 24 de abril de 2023, que acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARB-VF-0015-2023 del 30 de marzo del 2023, en lo referido a la Mina TAJO 3, en los numerales 1,2,3,4, y 5; su cumplimiento total efectivo será evaluado y verificado en la próxima visita de fiscalización Integral que se haga al área del Contrato de Concesión No. FHD-161

3. **INFORMAR** a la sociedad SRSS RESOURCES MIN S.A.S, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FHD-161 que, se acepta la respuesta presentada a través de radicado 20231002422812 del 8/5/2023, dentro del informe de avance de las actividades realizadas en cumplimiento a los requerimientos

					<p>efectuados por Auto PARB-0116 de fecha 24 de abril de 2023, que acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARB-VF-0015-2023 del 30 de marzo del 2023, en lo referido a la MINA TRES ESQUINAS, en los numerales 1,2,3 y 4, así como, el avance a lo requerido en los numerales 1,2,3,4, 5 y 6 su cumplimiento total efectivo será evaluado y verificado en la próxima visita de fiscalización Integral que se haga al área del Contrato de Concesión No. FHD-161.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad SRSS RESOURCES MIN S.A.S, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FHD-161 que, se acepta la respuesta presentada a través de radicado 20231002422812 del 8/5/2023, dentro del informe de avance de las actividades realizadas en cumplimiento a los requerimientos efectuados por Auto PARB-0116 de fecha 24 de abril de 2023, que acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARB-VF-0015-2023 del 30 de marzo del 2023, en lo referido a las MINAS LAS CRUZADA, LA CUARTA Y TAJO 7A en los numerales 1,2,3,4 y 5; así como, el avance a lo requerido en los numerales 1,2,3,4, y 5; su cumplimiento total efectivo será evaluado y verificado en la próxima visita de fiscalización Integral que se haga al área del Contrato de Concesión No. FHD-161.</p> <p>5. INFORMAR a la sociedad SRSS RESOURCES MIN S.A.S, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FHD-161 que, se acepta la respuesta presentada, dentro del informe de avance de las actividades realizadas en cumplimiento a los requerimientos efectuados por Auto PARB-0116 de fecha 24 de abril de 2023, que acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARB-VF-0015-2023 del 30 de marzo del 2023, en lo referido a las MINAS LAS CRUZADA, respecto del cumplimiento del método de explotación aprobado en el Programa de Trabajos y Obras PTO; su cumplimiento efectivo y funcionalidad del método de explotación será evaluado y verificado en la próxima visita de fiscalización Integral que se haga al área del Contrato de Concesión No. FHD-161.</p> <p>6. INFORMAR a la sociedad SRSS RESOURCES MIN S.A.S, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FHD-161 que, mediante Resolución No. 000292 del 31/8/2023, se resolvió autorizar la disminución del volumen de producción a la sociedad SRSS RESOURCES MIN S.A.S dentro del Contrato de Concesión FHD-161, por el término de un (1) año, contado a partir del 01 de diciembre de 2022 hasta el 01 de diciembre de 2023, en la cantidad de 226.801 toneladas de carbón, únicamente para la explotación proyectada bajo tierra, y se mantiene la producción aprobada en el PTO para la explotación a cielo abierto,</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>7. INFORMAR a la sociedad SRSS RESOURCES MIN S.A.S, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FHD-161 que, de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reposición póliza minero ambiental, allegada con radicado No. 61601-0 de 01/12/2022. • Instrumento Ambiental, allegada con radicado 45105-0 del 01 de marzo de 2022. • Formato Básico Minero (FBM) Anual 2021, presentado mediante radicado No. 45699-0 del 08 de marzo de 2022. • Formato Básico Minero (FBM) Anual 2022, presentado mediante radicado No. 70078-0 del 04 de abril de 2023 <p>8. INFORMAR a la sociedad SRSS RESOURCES MIN S.A.S, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, que, la Aprobación de los soportes de pago y el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2022 para el mineral Carbón Metalúrgico de consumo interno, por una producción de 32.756,19 Toneladas y del mineral Carbón Térmico de consumo interno, por una producción de 5.000 Toneladas, presentados por el titular bajo radicado 20221002121242 del 20/10/2022 , quedará supeditada a que se presente el formulario con la declaración de producción y liquidación de Regalías unificado para el III trimestre de 2022, incluyendo la información del carbón de exportación del mencionado período, junto con los soportes de pago, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARB-ED-0280-2023 del 05 de octubre de 2023.</p> <p>9. INFORMAR a la sociedad SRSS RESOURCES MIN S.A.S, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, que, la Aprobación de los soportes de pago y del Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2022 para el mineral Carbón Metalúrgico de consumo interno, por una producción de 36.210,43 Toneladas y del Carbón Térmico de exportación, por una producción de 2.136,25Toneladas, presentados por el titular bajo radicado 20231002252852 del 26/1/2023, quedará supeditada a que se presente el formulario con la declaración de producción y liquidación de Regalías unificado para el IV trimestre de 2022, incluyendo la información del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>carbón de exportación del mencionado período, junto con los soportes de pago, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARB-ED-0280-2023 del 05 de octubre de 2023.</p> <p>10. INFORMAR a la sociedad SRSS RESOURCES MIN S.A.S, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, que, la Aprobación de los soportes de pago y del Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I trimestre de 2023, para el mineral Carbón Metalúrgico de consumo interno, por una producción de 22.293,88 Toneladas y del Carbón Metalúrgico de Exportación, para una producción de 19.464,88 Toneladas, presentados por el titular bajo radicado 20231002412372 del 3/5/2023, quedará supeditada a que se presente el formulario con la declaración de producción y liquidación de Regalías unificado para el I trimestre de 2023, incluyendo la información del carbón de exportación del mencionado período, junto con los soportes de pago, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.6 6 del Concepto Técnico PARB-ED-0280-2023 del 05 de octubre de 2023.</p> <p>11. INFORMAR a la sociedad SRSS RESOURCES MIN S.A.S, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, que, la Aprobación de los soportes de pago y del Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II trimestre de 2023, para el mineral Carbón Metalúrgico de consumo interno, para una producción de 35.514,89 Toneladas, presentados por el titular bajo radicado 20231002565022 del 3/8/2023, quedará supeditada a que se presente el formulario con la declaración de producción y liquidación de Regalías unificado para el II trimestre de 2023, junto con los soportes de pago, incluyendo la información del carbón de exportación del mencionado período de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.6 6 del Concepto Técnico PARB-ED-0280-2023 del 05 de octubre de 2023.</p> <p>12. INFORMAR a la sociedad SRSS RESOURCES MIN S.A.S, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, que, a través de acto administrativo independiente, se emitirá pronunciamiento de fondo respecto del informe de Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales 2021 – 2022, junto con sus anexos, allegado a través de radicado No. 2022100220822 del 2 de diciembre de 2022.</p> <p>13. INFORMAR a la SRSS RESOURCES MIN S.A.S, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>14. INFORMAR a la sociedad SRSS RESOURCES MIN S.A.S, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FHD-161 que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0280-2023 del 05 de octubre de 2023.</p> <p>15. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DKK-162	MARIELA BUENO DE SARMIENTO	26/10/2023	AUTO PARB N° 0475	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DKK-162, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera MARIELA BUENO DE SARMIENTO, identificada con cedula de ciudadanía No. 28098910:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación correspondiente al Primer (I) Trimestre del año 2022 para una cantidad de 3.069 m3 de gravas de rio, junto con su respectivo comprobante de pago. Teniendo un saldo a favor de CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$4.510). 2. APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Tercer (III) Trimestre del año 2022 para una cantidad de 2.847 m3 de gravas de rio, junto con su respectivo comprobante de pago. Teniendo un saldo a favor de TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$3.416). 3. APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre del año 2022 para una cantidad de 744 m3 de gravas de rio, junto con su respectivo comprobante de pago. Teniendo un saldo a favor de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.744). <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO en calidad de titular del Contrato de

Concesión No. DKK-162 bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente previsto, allegue a través del sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- modulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan de conformidad con el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB-ED-0266-2023 del 25/09/2023

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DKK-162				
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2		
Vigencia Póliza	1 Año de Vigencia			
OBJETO DE LA POLIZA				
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR Y/O GARANTIZADO DEL PRESENTE SEGURO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. DKK-162 CELEBRADO EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2009, PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LOCALIZADO EN LA JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE OCAMONTE Y CHARALÁ EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, QUE SE ENCUENTRA EN ETAPA DE EXPLOTACIÓN.				
Etapa contractual	Explotación			
Valor asegurado	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar
	6.660 m ³ /año	10%	\$ 30.256,05	\$ 20.150.529,3

- REQUERIR** a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO en calidad de titular del Contrato de Concesión No. DKK-162 bajo causal de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual 2021 y 2022, junto con su respectivo plano anexo, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- modulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 . Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

					<p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el termino de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Soportes de pago por concepto de regalías correspondientes al Segundo (II) y Tercer (III) trimestres del año 2023, junto con sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. • Soportes de pago por concepto de regalías correspondientes al Segundo trimestre del año 2022, junto con sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. INFORMAR a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO en calidad de titular del Contrato de Concesión No. DKK-162 que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO en calidad de titular del Contrato de Concesión No. DKK-162, que NO SE APRUEBA el pago junto con el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Primer (I) Trimestre del año 2023 para una cantidad de 980 m3 de gravas de río. Toda vez que presenta una diferencia entre valor pagado y el valor a pagar de VEINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$21.322), descontando los saldos a favor en las declaraciones de producción y liquidación de regalías del Primer (I), Tercer (III) y Cuarto (IV) Trimestre del año 2022, por un valor de DIEZ MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$10.700), quedaría con un saldo pendiente de DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$10.622) más los intereses causados desde el 19/04/2023 hasta la fecha efectiva del pago por concepto de faltante de regalías del Primer (I) Trimestre del año 2023. Debe presentar el soporte de pago junto con el formulario.</p> <p>3. INFORMAR a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO en calidad de titular del Contrato de Concesión No. DKK-162, que a la fecha persiste el incumplimiento en los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0024 del 31/01/2022, notificado mediante Estado Jurídico No. 0005 del 01/02/2022, en el cual: (i) se REQUIRIÓ a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO en calidad del Contrato de Concesión No. DKK-162, para que presente por medio de la Plataforma AnnA Minería la Resolución No 001393 del 26 de diciembre de 2006, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS impuso el Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto minero y (ii) Se REQUIRIÓ a la titular minera la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al Tercer (III) y Cuarto (IV) Trimestre del año 2021, ya que mediante radicado No. 20211001506462 del 21 de octubre de 2022 se presenta carta de comunicación con la presentación de las regalías correspondientes al Tercer (III) Trimestre del año 2021, sin embargo, al revisar la información, la misma corresponde a OTRO título minero. <p>4. INFORMAR a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO en calidad de titular del Contrato de Concesión No. DKK-162 que con fundamento en el artículo "5" de la resolución 100 del 17/03/2020,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>y teniendo en cuenta que según el decreto 1666 del 21/10/2016, el proyecto minero es clasificado como de "Pequeña Minería" y que cuenta con Programa de Trabajos y Obras -PTO- elaborado en su momento, sin los fundamentos técnicos de la CRIRSCO, y aprobado por la Autoridad Minera. Por lo anterior, se recuerda al titular minero que cuenta hasta el 31 de diciembre de 2023 para realizar la actualización del PTO.</p> <p>5. PONER EN CONOCIMIENTO a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO en calidad de titular del Contrato de Concesión No. DKK-162, el Concepto Técnico PARB-ED-0266-2023 del 25 de septiembre del 2023.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CEI-101	ANGEL MARIA AGUILAR GUTIERREZ, ELIANA DACONTE SERANO, ZURICH INTERNATION AL TRADING S.A.S.	26/10/2023	AUTO PARB N° 0476	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CEI-101, se realizan las siguientes recomendaciones y disposiciones a los titulares mineros.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. CONMINAR a los titulares mineros para que adelanten labores de explotación minera a cielo abierto del mineral de caliza, de conformidad con lo aprobado en el PTO, y en concordancia con lo establecido en la Licencia Ambiental, so pena de versen incursos en causal de incumplimiento de obligación contractual que dé lugar a la imposición de medida sancionatoria en los términos de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.</p> <p>2. INFORMAR a los titulares mineros, que no obstante lo manifestado en la visita efectuada realizada el 08/09/2023, en cuanto a la inactividad minera, se indica que, no pueden suspender labores de explotación minera sin la autorización de la autoridad minera, en ese sentido, si se encuentran en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que conlleven a la suspensión temporal de las obligaciones contractuales, pueden acudir a la figura jurídica citada en el artículo 52 del Código de</p>

					<p>Minas, solicitud que debe acompañarse con las pruebas que demuestren la imposibilidad de la ejecución contractual.</p> <p>3. INFORMAR a los titulares mineros que, el siguiente requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0812 del 27/12/2022, fue cumplido de manera parcial: Se debe instalar un aviso de advertencia de los riesgos existentes por la labor bocamina localizada en el título e instalar algún medio que impida el acceso de personal a dicha labor. Por lo anterior, se exhorta a los titulares mineros a dar cumplimiento total a la citada obligación contractual.</p> <p>4. INFORMAR a los titulares mineros que, a la fecha continúan con el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0812 del 27/12/2022:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los titulares mineros no pueden adelantar labores de explotación del mineral carbón a través de labores subterráneas toda vez el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la Autoridad Minera señala que las labores a desarrollar en el área del título minero serán a cielo abierto. • Actualizar el plano del título de tal manera que se observe las bocaminas inactivas existentes. • Realizar el ajuste del PTO, de tal manera que se proyecte la explotación de carbón por minería subterránea de acuerdo a lo aprobado en la licencia ambiental. • Presentar el acto administrativo expedido por CAS, donde se modifique el método de explotación de los minerales concesionados y aprobados en el PTO, es decir, explotación de carbón y caliza a cielo abierto, o en su defecto la certificación de estado de trámite con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días. <p>Por lo anterior, se exhorta a los titulares mineros a dar cumplimiento de manera inmediata a las citadas obligaciones contractuales.</p> <p>5. INFORMAR a los titulares mineros que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0083-2023 del 18 de septiembre de 2023.</p> <p>6. INFORMAR a los titulares mineros que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Mina.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	16725	MINERA VETAS	26/10/2023	AUTO PARB N° 0477	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 16725, se realizan las siguientes recomendaciones y disposiciones.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. REMITIR comunicación a la Alcaldía del Municipio de Vetas, Departamento de Santander, junto con la copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0073-2023 del 11/09/2023, para que proceda de acuerdo a su competencia, según lo establecido en los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-, toda vez que, según la visita realizada el 15/08/2023, se evidenció que continúan las actividades de explotación ilícita de minerales realizadas por Personas indeterminadas dentro del área del Contrato de Concesión No. 16725, en la bocamina denominada La triada 3IE, ubicada en las coordenadas 7.309720 N; -72.879275 W, de conformidad con el Acta de Minería Ilegal, radicada en la ventanilla de correspondencia de esa alcaldía el 18/08/2023.</p> <p>En la comunicación se informará a la Alcaldía del Municipio de Vetas que, el título minero No.16725, cuenta con medida de protección de amparo, concedida mediante Resolución GSC No. 000274 del 29 de agosto de 2023, por medio de la cual la ANM concedió amparo administrativo en contra de Personas Indeterminadas, acto administrativo que fue remitido a esa alcaldía en comunicación con radicado ANM No. 20239040472581 del 27/09/2023, enviado el 28/09/2023 al correo alcaldia@vetas-santander.gov.co.</p> <p>En este orden de ideas, se solicitará a la Alcaldía del Municipio de Vetas, se sirva remitir a la autoridad minera el informe de cumplimiento respecto al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores como Personas Indeterminadas, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero.</p>

					<p>De igual forma, se le señalará a la alcaldía que solo será admisible como defensa de los presuntos mineros ilegales si presentan un título minero vigente e inscrito de conformidad con el artículo 165 de la ley 685 de 2001, y lo establecido en el artículo 4 de la Ley 2250 de 2022, respecto a las solicitudes de legalización y formalización minera.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. REMITIR comunicación a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB-, junto con la copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0073-2023 del 11/09/2023, para que proceda de acuerdo a su competencia, toda vez que, según la visita realizada el 15/08/2023, se evidenciaron actividades de explotación ilícita de minerales dentro del área del título minero No. 16725, en la bocamina denominada La triada 3IE, ubicada en las coordenadas 7.309720 N; -72.879275 W, del Municipio de Vetas, Departamento de Santander. 3. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0073-2023 del 11 de septiembre de 2023. 4. INFORMAR a la sociedad titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Mina.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0032-68	MINERA VETAS	26/10/2023	AUTO PARB N° 0478	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0032-68, se realizan las siguientes recomendaciones y disposiciones.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REMITIR comunicación a la Alcaldía del Municipio de Vetas, Departamento de Santander, junto con la copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0070-2023 del 11/09/2023, con el fin de manifestarle que no obstante las actividades desplegadas por esa alcaldía en la

					<p>suspensión de labores de extracción ilícita de minerales según comunicación remitida a esta entidad con radicado No. 20231002657942 del 04/10/2023, referida al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución GSC No. 000501 del 19 de agosto de 2021, mediante la cual se concedió amparo administrativo al título minero No. 0032-68, se hace necesario que proceda nuevamente de acuerdo a su competencia, según lo establecido en los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, toda vez que, según la visita realizada el 15/08/2023, se evidenció que continúan las actividades de explotación ilícita de minerales realizadas por Personas Indeterminadas dentro del área del Contrato de Concesión No. 0032-68, en la bocamina denominada "San Bartolo No. 1" o Punto 1, ubicada en las coordenadas Norte: 7.3119197 Este: -72.870045, de conformidad con el Acta de Minería Ilegal, radicada en la ventanilla de correspondencia de esa alcaldía el 18/08/2023.</p> <p>En la comunicación se informará a la Alcaldía del Municipio de Vetas que, el título minero No. 0032-68, cuenta con medida de protección de amparo, concedida mediante Resolución GSC No. 000413 del 05/12/ 2022, por medio de la cual la ANM concedió amparo administrativo en contra de Personas Indeterminadas, para el punto 1 con coordenadas N: 1300561,48302 E: 1133368,15174, y Punto 2 con coordenadas N: 1300510,49882 E: 1133330,73728; acto administrativo remitido a esa alcaldía en comunicación con radicado ANM No. 20239040459261 del 03/02/2023, enviado el 03/02/2023 al correo alcaldia@vetas-santander.gov.co, y que a la fecha no se ha obtenido la respectiva respuesta.</p> <p>En este orden de ideas, se solicitará a la Alcaldía del Municipio de Vetas, se sirva remitir a la autoridad minera el informe de cumplimiento respecto al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores como Personas Indeterminadas, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero.</p> <p>De igual forma, se le señalará a la alcaldía que solo será admisible como defensa de los presuntos mineros ilegales si presentan un título minero vigente e inscrito de conformidad con el artículo 165 de la ley 685 de 2001, y lo establecido en el artículo 4 de la Ley 2250 de 2022, respecto a las solicitudes de legalización y formalización minera.</p> <p>2. REMITIR comunicación a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB-, junto con la copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0070-2023 del 11/09/2023, para que proceda de acuerdo a su competencia, toda vez que, según la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>visita realizada el 15/08/2023, se evidenciaron actividades de explotación ilícita de minerales dentro del área del título minero No. 0032-68, en la bocamina denominada "San Bartolo No. 1" ubicada en las coordenadas Norte: 7.3119197 Este: -72.870045 del Municipio de Vetas, Departamento de Santander.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. INFORMAR a la sociedad titular que, se entiende subsanado el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0646 del 25/10/2022, en relación a la instrucción técnica establecida en la visita efectuada el 16/09/2022, referida a: Sellar las bocaminas que llevan como nombre, San Bartolo 1 y San Bartolo 2, con el fin de evitar el ingreso de personas ajenas al título minero, además de evitar accidentes dentro del perímetro del mismo. 4. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0070-2023 del 11 de septiembre de 2023. 5. INFORMAR a la sociedad titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Mina.
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **27 de octubre de 2023** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**